JG

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00006-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible en archivo digital No. 11, mediante el cual el demandante allega certificación de la empresa **CERTIPOSTAL** de fecha 10/06/2021, notificación por aviso remitido a las demandadas **MARINA GONZALEZ DE LUNA** y **LISETH MARCELA LUNA GONZALEZ,** no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación, como quiera que no la efectuó en debida forma conforme lo reglado por el art. 292 del CGP.

Así las cosas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a las demandadas, atendiendo a que dicha notificación no se llevó a cabo como lo indica el artículo 292 del CGP pues el aviso no está conforme con la norma en cita y tampoco se allegó la copia cotejada del mandamiento de pago que se adjuntó con la notificación.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el cotejo de notificación POR AVISO de las demandadas **MARINA GONZALEZ DE LUNA** y **LISETH MARCELA LUNA GONZALEZ,** presentado según memorial recibido el 25/06//2021 (archivo digital No. 11), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación por AVISO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de febrero del año 2020, a las demandadas **MARINA GONZALEZ DE LUNA** y **LISETH MARCELA LUNA GONZALEZ,** conforme las previsiones del art. 292 del CGP.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO